

## CONSULTA SOBRE COORDINACION DE OBRA,

01. ¿Se puede asumir el encargo de Coordinador de una obra y actuar como tal cuando esta se ejecute sin permiso correspondiente y cuyo Director Facultativo no ha comunicado el comienzo oficial asumiendo sus funciones? La obra, una reforma de interiores de nave industrial, tiene Proyecto Básico y Estudio Básico de Seguridad y Salud, pero carece todavía de permiso de obras.

02. Si en esta misma obra se ejecutan actuaciones no previstas en el proyecto y/o no autorizadas por el Director Facultativo pero autorizadas por el Promotor, que responsabilidad tiene respecto a estas el Coordinador de Seguridad y Salud? ¿Es su obligación señalar dichas ejecuciones y parar la obra? ¿A quién? o puede/tiene que seguir ejerciendo su función independientemente de lo que se ejecute esté reflejado en proyecto y autorizado o no?

La primera consulta que nos formula parte del hecho de que la Obra carece de licencia municipal de reforma de una nave industrial. ¿Qué responsabilidad tendría un Coordinador de Obra, si el promotor le encarga las funciones de esta figura, ya comenzada la obra sin licencia?

El encargo de Coordinador se puede asumir, aunque no se haya comenzado la reforma y por tanto sus funciones no comenzarán hasta que la obra haya comenzado. Antes no asume responsabilidad alguna. El promotor es quien asume toda responsabilidad de iniciarse una obra, aun sin licencia urbanística municipal, en el supuesto de que sea necesaria. No todas las obras y reformas exigen licencia urbanística, y dependen de cada Ayuntamiento. Las normas municipales sobre naves industriales son las que determinan cuando se exige licencia. Habría que conocer la población donde este situada la Obra, y la normativa municipal correspondiente. En general, los problemas de iniciar obras sin licencia municipal son de orden administrativo (posible multa, requerimiento de subsanación...) no del Coordinador de una obra ya iniciada sin licencia.

La segunda consulta es más delicada, pero de fácil respuesta. Si el promotor hace ampliaciones de obra no previstas en el Estudio de SS, lo que obliga es que el Plan de Seguridad y Salud sea modificado, y esta es responsabilidad del Coordinador. Su principal obligación es aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.

Por eso cualquier modificación de obra no recogida inicialmente exige ampliar el Plan de Seguridad y Salud y ser aprobado por el Coordinador. El artículo 7.2 del RD 1627 indica expresamente que El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra. Y el 7.4 indica claramente que "El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2.

Es una opinión profesional sometida a mejor criterio.

Por ANEPA

Asesor Técnico-Jurídico.

Madrid, 13 de febrero de 2015